



**PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

**JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**25 DE ABRIL DE 2018**

**ACUERDOS**

## **PRIMERO**

**Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2017, y propuesta de aplicación de resultados.**

a) Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) individuales y consolidadas y el informe de gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2017, auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros) de las cuentas anuales individuales:

<b>Bases de reparto-</b>	<b>Importe</b>
Pérdidas del ejercicio	131.598
<b>Distribución-</b>	
A resultados negativos ejercicios anteriores	131.598

## **SEGUNDO**

### **Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2017.**

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

### **TERCERO**

**Adopción del acuerdo de nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2018, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 264 de la Ley de Sociedades de Capital y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1, 28020 de Madrid, con C.I.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoría de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2018.

## CUARTO

### **Fijación del número de consejeros. Ratificación de nombramientos por cooptación de consejeros.**

#### **4.1. Fijación del número de consejeros.**

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se fija en trece (13), el número de miembros del Consejo de Administración.

#### **4.2. Ratificación del nombramiento por cooptación del consejero D. Javier Monzón de Cáceres, con la categoría de consejero independiente.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, se propone ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero independiente de D. Javier Monzón de Cáceres, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017 para cubrir la vacante generada en el Consejo tras la salida del consejero D. Alfonso Ruiz de Assín Chico de Guzmán, que había sido nombrado por la junta general celebrada el 1 de abril de 2016 por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero independiente de D. Javier Monzón de Cáceres, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017, por el mismo plazo para el que fue nombrado el consejero cuya vacante en el Consejo está cubriendo.

#### **4.3. Ratificación del nombramiento por cooptación del consejero D. Javier de Jaime Guijarro, con la categoría de consejero independiente.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, se propone ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero independiente de D. Javier de Jaime Guijarro, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017 para cubrir la vacante generada en el Consejo tras la salida de la consejera D<sup>a</sup> Elena Pisonero Ruiz, que había sido nombrada por la junta general celebrada el 1 de abril de 2016, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero independiente de D. Javier de Jaime Guijarro, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017, por el mismo plazo para el que fue nombrado el consejero cuya vacante en el Consejo está cubriendo.

#### **4.4. Ratificación del nombramiento por cooptación del consejero D. Javier Gómez-Navarro Navarrete, con la categoría de consejero independiente.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, se propone ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero independiente de D. Javier Gómez-Navarro Navarrete, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017 para cubrir la vacante generada en el Consejo tras la salida del consejero D. Gregorio Marañón Bertrán de Lis, que había sido nombrado por la junta general celebrada el 1 de abril de 2016, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero independiente de D. Javier Gómez- Navarro Navarrete, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017, por el mismo plazo para el que fue nombrado el consejero cuya vacante en el Consejo está cubriendo.

**4.5. Ratificación del nombramiento por cooptación del consejero D. Francisco Gil Díaz, con la categoría de otros consejeros externos.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de "otro consejero externo" de D. Francisco Gil Díaz, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017 para cubrir la vacante generada en el Consejo tras la salida del consejero D. Alain Minc, que había sido nombrado por la junta general celebrada el 1 de abril de 2016, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de otro consejero externo de D. Francisco Gil Díaz, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017, por el mismo plazo para el que fue nombrado el consejero cuya vacante en el Consejo está cubriendo.

**4.6. Ratificación del nombramiento por cooptación de la consejera Dña. Sonia Dulá, con la categoría de consejera independiente.**

A propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, se propone ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejera independiente de D. Sonia Dulá, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017 para cubrir la vacante generada en el Consejo tras la salida del consejero D. Ernesto Zedillo y Ponce de León, que había sido nombrado por la junta general celebrada el 1 de abril de 2016, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero independiente de D. Sonia Dulá, realizado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2017, por el mismo plazo para el que fue nombrado el consejero cuya vacante en el Consejo está cubriendo.

**4.7. Ratificación del nombramiento por cooptación del consejero Amber Capital UK LLP, con la categoría de consejero dominical, representada por D. Fernando Martínez Albacete.**

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero dominical de Amber Capital UK LLP, cuyo representante persona física será D. Fernando Martínez Albacete, realizado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2018 para cubrir la vacante generada en el Consejo tras la salida del consejero D. Glen Moreno, que había sido nombrado por la junta general celebrada el 1 de abril de 2016, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación con la calificación de consejero dominical de Amber Capital UK LLP, realizado por el Consejo de Administración de 22 de marzo de 2018, por el mismo plazo para el que fue nombrado el consejero cuya vacante en el Consejo está cubriendo.

D. Fernando Martínez Albacete será el representante persona física de Amber Capital UK LLP.

## QUINTO

### **Examen y, en su caso, aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales para incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.**

Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales en los términos de la propuesta incluida en el informe de los administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General. En concreto, se propone modificar todos los artículos de los Estatutos Sociales, agrupados por modificaciones que presentan autonomía propia, así como un texto refundido, todo ello en los términos que se recogen en el informe de administradores elaborado al efecto:

#### **5.1 Modificación del capítulo I de los Estatutos Sociales (actuales artículos 1 a 5), que pasará a denominarse “Título I.- Disposiciones generales”, y que incluirá los artículos 1 a 4 relativos a la denominación de la Sociedad, su objeto social, domicilio social y página web corporativa y duración, comienzo de las operaciones y ejercicio social**

Se acuerda modificar el capítulo indicado en el título de este acuerdo (incluyendo su denominación y el texto de los actuales artículos 1 a 5), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción.

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación social**

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, “PRISA” o la “Sociedad”), y se rige por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en cada momento y los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto:
  - a) La gestión y explotación de toda clase de medios de información y comunicación social, propios o ajenos, sea cual fuere su soporte técnico, incluida entre ellos la publicación de impresos periódicos y material educativo.
  - b) La promoción, planeamiento y ejecución, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, de toda clase de proyectos, negocios o empresas de medios de comunicación, edición y distribución de libros (en cualquier soporte) incluyendo los educativos, industriales, comerciales y de servicios.
  - c) La constitución de empresas y sociedades, la participación, incluso mayoritaria, en otras existentes y la asociación con terceros en operaciones y negocios, mediante fórmulas de colaboración.
  - d) La adquisición, tenencia directa o indirecta, explotación mediante arrendamiento u otra forma y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.
  - e) La contratación y prestación de servicios de asesoramiento, adquisiciones y gestión de interés de terceros, ya sea a través de intermediación, representación, o cualquier otro medio de colaboración por cuenta propia o ajena.
  - f) La actuación en el mercado de capitales y monetario mediante la gestión de los mismos, la compra y venta de títulos de renta fija o variable o de cualquier otra índole, por cuenta propia.
2. Las actividades descritas se entienden referidas a sociedades y empresas, operaciones o negocios, nacionales o extranjeros, cumpliendo las prescripciones legales

respectivas. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades enumeradas en el apartado anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido.

3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

### **Artículo 3.- Domicilio social y página web corporativa**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Gran Vía, número 32.
2. El domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración, que también será el órgano competente para establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, así como para su supresión y traslado.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital en la que se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social**

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución. La duración de la Sociedad será indefinida. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

### **5.2 Modificación del capítulo II de los Estatutos Sociales (actuales artículos 6 a 11), que pasará a denominarse "Título II.- El capital social, las acciones y derechos y obligaciones de las acciones" y que incluirá los artículos 5 a 7 relativos a las acciones y el capital social, a la representación de las acciones y al régimen de transmisión de las acciones**

Se acuerda modificar el capítulo indicado en el título de este acuerdo (incluyendo su denominación y el texto de los actuales artículos 6 a 11), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción.

## **TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES**

### **Artículo 5.- Acciones y capital social**

El capital social es de 524.686.851,88 euros y se encuentra representado por 558.177.502 acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de 0,94 euros de valor nominal cada una, íntegramente desembolsadas y con idénticos derechos.

La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones, incluyendo acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.

### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes.



2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.
5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

#### **Artículo 7.- Régimen de transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

#### **5.3 Modificación del actual artículo 12 del capítulo III y del apartado A del capítulo III de los Estatutos Sociales (actuales artículos 13 a 18), pasando el capítulo III a denominarse "Título III.- Órganos de la Sociedad", con un artículo introductorio (el artículo 8), y pasando el referido apartado A a denominarse "Capítulo I.- La Junta General de accionistas", que incluirá los artículos 9 a 14 relativos a las competencias de la Junta General, lugar y celebración, asistencia y representación a las Juntas Generales, Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General, constitución y quórum y adopción de acuerdos por la Junta General**

Se acuerda modificar el actual artículo 12 y el apartado A del capítulo indicado en el título de este acuerdo (incluyendo su denominación y el texto de los actuales artículos 13 a 18), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción.

### **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 8.- Órganos de la Sociedad**

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en la Ley, en los presentes Estatutos y en los reglamentos a los que se refiere el apartado siguiente y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por la mayoría que en cada caso corresponda en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo previsto en la Ley, en estos Estatutos y en el respectivo reglamento, y a los que se dará la publicidad prevista en la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 9.- Competencias de la Junta General**

1. La Junta General es el órgano supremo de la soberanía social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.

2. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:
  - (i) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
  - (ii) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
  - (iii) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
  - (iv) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
  - (v) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - (vi) El aumento y la reducción del capital social.
  - (vii) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - (viii) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
  - (ix) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
  - (x) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
  - (xi) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
  - (xii) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
  - (xiii) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos.
  - (xiv) La autorización de la retribución a los consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
  - (xv) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
  - (xvi) La aprobación del balance final de liquidación.
  - (xvii) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.
4. El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

#### **Artículo 10.- Lugar y celebración**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa

de la Junta General, o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 11.- Asistencia y representación a las Juntas Generales**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de 60 o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
2. Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
4. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse por escrito o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 12.- Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, si lo hubiese, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, quien elijan los accionistas asistentes a la Junta.
4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, establecer los tiempos de intervención con la facultad de dar por terminada una discusión en relación con el acuerdo de que se trate y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, con la asistencia del Secretario.

### **Artículo 13.- Constitución y quórum**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, el aumento o la reducción de capital, la transformación, la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto.
3. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
4. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.
5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el Reglamento de la Junta General en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.
6. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.
7. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
8. Los accionistas presentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

### **Artículo 14.- Adopción de acuerdos por la Junta General**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el 50%, o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto son alcanzar el 50%, para la aprobación de las siguientes materias:
  - (i) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
  - (ii) Emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

- (iii) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
- (iv) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

**5.4 Modificación del apartado B del capítulo III de los Estatutos Sociales (actuales artículos 19 a 32) y eliminación de su apartado C (actuales artículos 33 a 35), pasando el referido apartado B a denominarse “Capítulo II.- Órgano de administración”, que incluirá los artículos 15 a 23 relativos al Consejo de Administración y sus competencias, composición del órgano de administración, duración del cargo, remuneración del cargo, convocatoria del Consejo de Administración, constitución del Consejo de Administración, modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración, delegación de facultades y comisiones del Consejo**

Se acuerda modificar el apartado B del capítulo indicado en el título de este acuerdo (incluyendo su denominación y el texto de los actuales artículos 19 a 32), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción, y eliminar su apartado C (incluyendo el texto de los actuales artículos 33 a 35).

## **CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 15.- Consejo de Administración y competencias**

1. La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de accionistas u otro órgano social, y en ningún caso podrá delegar aquellas facultades consideradas como indelegables en la Ley.
3. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
4. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los Estatutos, las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control.
5. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes competencias:
  - (i) La determinación de las estrategias y políticas generales de la Sociedad y, en particular:
    - (a) la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos y retribución al accionista;
    - (b) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
    - (c) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
    - (d) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
    - (e) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
    - (f) la política relativa a las acciones propias;

- (g) la definición de una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración, favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género; y
- (h) la definición de la política de comunicación y de relaciones con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.
- (ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (iii) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado —y acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos—, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General.
- (iv) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como aquella otra información de especial importancia que la Sociedad haga pública.
- (v) El nombramiento y destitución de Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluirán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, con la mayoría que a estos efectos establezca la Ley.
- (vi) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (vii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (viii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (ix) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (x) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- (xi) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
- (xii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en la forma prevista en la legislación vigente.
- (xiii) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- (xiv) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
- (xv) Velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).
- (xvi) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y la aprobación, sobre la base de sus respectivos resultados, de las

acciones oportunas dirigidas a corregir las deficiencias detectadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

(xvii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

(xviii) Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

6. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley lo permita, la Comisión Delegada o aquella otra comisión que fuera competente, podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
7. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

#### **Artículo 16.- Composición del órgano de administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. A tal efecto, la Junta procederá a la fijación del número de consejeros mediante acuerdo expreso.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que el Consejo tenga una composición tal que los consejeros externos representen una amplia mayoría del Consejo, y que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de miembros del Consejo y, en todo caso, un tercio. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura del accionariado de la Sociedad, considerando en términos absolutos y comparativos la importancia de las participaciones accionariales así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares.

En todo caso, el Consejo procurará que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que el porcentaje del capital de la Sociedad representado por dichos consejeros dominicales.

A efectos de lo previsto en este artículo, la Sociedad ajustará la calificación de los consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.

#### **Artículo 17.- Duración del cargo**

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá ser accionista.

#### **Artículo 18.- Remuneración del cargo**

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. Los consejeros no ejecutivos percibirán, en su condición de tales, una asignación fija anual y podrán percibir dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La asignación fija anual podrá consistir, total o parcialmente, en acciones o estar vinculada a su evolución.
3. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

4. El Consejo de Administración determinará la remuneración que corresponda a cada consejero en su condición de tal tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia y cargos atribuidos en Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.
5. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.
6. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.
7. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.
8. La remuneración de los consejeros ejecutivos podrá consistir en: una retribución fija; una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros, estratégicos o de desempeño personal; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción —previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionistas— y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.
9. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los consejeros podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.  
En caso de que la remuneración de los consejeros no ejecutivos contemple la entrega de acciones, esta deberá condicionarse a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.
10. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
11. Los consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.

#### **Artículo 19.- Convocatoria del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre del ejercicio y procurando que se celebren, al menos, ocho sesiones al año.
2. El Consejo de Administración se reunirá asimismo con carácter extraordinario siempre que su Presidente así acuerde convocarlo o cuando lo soliciten la tercera parte de los consejeros, el Vicepresidente Primero o el Consejero Coordinador. En los tres últimos casos, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar la reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para la celebración de la reunión correspondiente no más tarde de los tres días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria; plazo que será de cuatro días naturales si



mediara fin de semana entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la reunión correspondiente.

3. La facultad de convocar las sesiones del Consejo corresponde a su Presidente. No obstante, la convocatoria se podrá realizar por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria también podrá ser realizada por consejeros que representen, al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad en la que radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará, dentro del marco previsto en estos Estatutos y en la normativa aplicable, el régimen de convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **Artículo 20.- Constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros que lo compongan.
2. Los consejeros deben asistir a las reuniones y, con carácter preferente, estar presentes. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el consejero procurará otorgar su representación a otro consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito, con carácter especial para cada Consejo e instruyendo al representante sobre el criterio del representado. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación a favor de otro consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés.
3. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a ello. Asimismo, el Consejo podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio análogo que garantice debidamente la identidad de los asistentes.

#### **Artículo 21.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo que legal o estatutariamente se prevea otra mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
2. El Consejo podrá delegar la aprobación del acta en dos consejeros, que podrán ser designados en la reunión respectiva.

#### **Artículo 22.- Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo las facultades indelegables de acuerdo con la ley, los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración, en una Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración.
3. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

### **Artículo 23.- Comisiones del Consejo**

1. El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Las facultades de dichas Comisiones se especifican en la Ley y se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

### **5.5 Modificación del capítulo IV de los Estatutos Sociales (actuales artículos 36 a 40), que pasará a denominarse “Título IV.- Cuentas anuales” y que incluirá los artículos 24 a 26 relativos a la formulación y verificación de las cuentas anuales, aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado, depósito de las cuentas anuales aprobadas**

Se acuerda modificar el capítulo indicado en el título de este acuerdo (incluyendo su denominación y el texto de los actuales artículos 36 a 40), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción.

#### **TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES**

##### **Artículo 24.- Formulación y verificación de las cuentas anuales**

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará y firmará, de acuerdo con la normativa vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

##### **Artículo 25.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

4. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Lo anterior será igualmente aplicable a la distribución de la prima de emisión y a la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

## **Artículo 26.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada uno de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

## **5.6 Modificación del capítulo V de los Estatutos Sociales (actuales artículos 41 a 44) y eliminación del capítulo VI (actual artículo 45), pasando el referido capítulo V a denominarse “Título V.- Disolución y liquidación de la Sociedad” y que incluirá los artículos 27 y 28 relativos a la disolución de la Sociedad y a la liquidación**

Se acuerda modificar el capítulo V de los Estatutos Sociales (incluyendo su denominación y el texto de los actuales artículos 41 a 42), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción, y eliminar el capítulo VI (incluyendo el texto del actual artículo 45).

### **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 27.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá:

- (i) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- (ii) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

#### **Artículo 28.- Liquidación**

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y los liquidadores asumirán las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará, durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.
6. En relación con los activos y pasivos sobrevenidos tras la liquidación de la Sociedad, así como con la formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la Sociedad, será de aplicación lo previsto en la Ley.

## **5.7 Aprobación, como consecuencia de las modificaciones anteriores, de un texto refundido de los Estatutos Sociales**

Tras las modificaciones aprobadas en los artículos anteriores, se acuerda aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

### **ESTATUTOS SOCIALES DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación social**

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, "PRISA" o la "Sociedad"), y se rige por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en cada momento y los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto:
  - a) La gestión y explotación de toda clase de medios de información y comunicación social, propios o ajenos, sea cual fuere su soporte técnico, incluida entre ellos la publicación de impresos periódicos y material educativo.
  - b) La promoción, planeamiento y ejecución, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, de toda clase de proyectos, negocios o empresas de medios de comunicación, edición y distribución de libros (en cualquier soporte) incluyendo los educativos, industriales, comerciales y de servicios.
  - c) La constitución de empresas y sociedades, la participación, incluso mayoritaria, en otras existentes y la asociación con terceros en operaciones y negocios, mediante fórmulas de colaboración.
  - d) La adquisición, tenencia directa o indirecta, explotación mediante arrendamiento u otra forma y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.
  - e) La contratación y prestación de servicios de asesoramiento, adquisiciones y gestión de interés de terceros, ya sea a través de intermediación, representación, o cualquier otro medio de colaboración por cuenta propia o ajena.
  - f) La actuación en el mercado de capitales y monetario mediante la gestión de los mismos, la compra y venta de títulos de renta fija o variable o de cualquier otra índole, por cuenta propia.
2. Las actividades descritas se entienden referidas a sociedades y empresas, operaciones o negocios, nacionales o extranjeros, cumpliendo las prescripciones legales respectivas. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades enumeradas en el apartado anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido.
3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

#### **Artículo 3.- Domicilio social y página web corporativa**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Gran Vía, número 32.
2. El domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración, que también será el órgano competente para establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, así como para su supresión y traslado.
3. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital en la que se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

#### **Artículo 4.- Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social**

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución. La duración de la Sociedad será indefinida. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES**

### **Artículo 5.- Acciones y capital social**

El capital social es de 524.686.851,88 euros y se encuentra representado por 558.177.502 acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de 0,94 euros de valor nominal cada una, íntegramente desembolsadas y con idénticos derechos.

La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones, incluyendo acciones sin derecho de voto en los términos y con los derechos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.

### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

### **Artículo 7.- Régimen de transmisión de las acciones**

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

## **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 8.- Órganos de la Sociedad**

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en la Ley, en los presentes Estatutos y en los reglamentos a los que se refiere el apartado siguiente y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por la mayoría que en cada caso corresponda en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo previsto en la Ley, en estos Estatutos y en el respectivo reglamento, y a los que se dará la publicidad prevista en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 9.- Competencias de la Junta General**

1. La Junta General es el órgano supremo de la soberanía social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.
2. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:
  - (i) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
  - (ii) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
  - (iii) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
  - (iv) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
  - (v) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - (vi) El aumento y la reducción del capital social.
  - (vii) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - (viii) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
  - (ix) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
  - (x) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
  - (xi) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
  - (xii) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
  - (xiii) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos.
  - (xiv) La autorización de la retribución a los consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
  - (xv) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
  - (xvi) La aprobación del balance final de liquidación.
  - (xvii) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
3. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.
4. El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

#### **Artículo 10.- Lugar y celebración**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 11.- Asistencia y representación a las Juntas Generales**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de 60 o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
2. Los accionistas podrán asistir a la Junta General y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
4. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrán realizarse por escrito o por los medios electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 12.- Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, si lo hubiese, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, quien elijan los accionistas asistentes a la Junta.
4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, establecer los tiempos de intervención con la facultad de dar por terminada una discusión en relación con

el acuerdo de que se trate y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, con la asistencia del Secretario.

### **Artículo 13.- Constitución y quórum**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, el aumento o la reducción de capital, la transformación, la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto.  
En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
3. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.
4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el Reglamento de la Junta General en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.
5. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.
6. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
7. Los accionistas presentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

### **Artículo 14.- Adopción de acuerdos por la Junta General**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el 50%, o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto son alcanzar el 50%, para la aprobación de las siguientes materias:



- (i) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
- (ii) Emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- (iii) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
- (iv) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

## **CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 15.- Consejo de Administración y competencias**

1. La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de accionistas u otro órgano social, y en ningún caso podrá delegar aquellas facultades consideradas como indelegables en la Ley.
3. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
4. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los Estatutos, las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control.
5. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes competencias:
  - (i) La determinación de las estrategias y políticas generales de la Sociedad y, en particular:
    - (a) la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos y retribución al accionista;
    - (b) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
    - (c) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
    - (d) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
    - (e) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
    - (f) la política relativa a las acciones propias;
    - (g) la definición de una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración, favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género; y
    - (h) la definición de la política de comunicación y de relaciones con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.
  - (ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

- (iii) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado —y acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos—, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General.
- (iv) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como aquella otra información de especial importancia que la Sociedad haga pública.
- (v) El nombramiento y destitución de Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluirán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, con la mayoría que a estos efectos establezca la Ley.
- (vi) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (vii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (viii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (ix) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (x) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- (xi) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
- (xii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en la forma prevista en la legislación vigente.
- (xiii) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- (xiv) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
- (xv) Velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).
- (xvi) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y la aprobación, sobre la base de sus respectivos resultados, de las acciones oportunas dirigidas a corregir las deficiencias detectadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (xvii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xviii) Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

6. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley lo permita, la Comisión Delegada o aquella otra comisión que fuera competente, podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
7. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

#### **Artículo 16.- Composición del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. A tal efecto, la Junta procederá a la fijación del número de consejeros mediante acuerdo expreso.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que el Consejo tenga una composición tal que los consejeros externos representen una amplia mayoría del Consejo, y que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de miembros del Consejo y, en todo caso, un tercio. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura del accionariado de la Sociedad, considerando en términos absolutos y comparativos la importancia de las participaciones accionariales así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares.

En todo caso, el Consejo procurará que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que el porcentaje del capital de la Sociedad representado por dichos consejeros dominicales.

A efectos de lo previsto en este artículo, la Sociedad ajustará la calificación de los consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.

#### **Artículo 17.- Duración del cargo**

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá ser accionista.

#### **Artículo 18.- Remuneración del cargo**

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. Los consejeros no ejecutivos percibirán, en su condición de tales, una asignación fija anual y podrán percibir dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La asignación fija anual podrá consistir, total o parcialmente, en acciones o estar vinculada a su evolución.
3. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
4. El Consejo de Administración determinará la remuneración que corresponda a cada consejero en su condición de tal tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia y cargos atribuidos en Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.
5. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a la política de

remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

6. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.
7. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.
8. La remuneración de los consejeros ejecutivos podrá consistir en: una retribución fija; una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros, estratégicos o de desempeño personal; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción —previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionistas— y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.
9. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los consejeros podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.  
En caso de que la remuneración de los consejeros no ejecutivos contemple la entrega de acciones, esta deberá condicionarse a que las mantengan hasta su cese como consejeros. Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.
10. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
11. Los consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.

#### **Artículo 19.- Convocatoria del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre del ejercicio y procurando que se celebren, al menos, ocho sesiones al año.
2. El Consejo de Administración se reunirá asimismo con carácter extraordinario siempre que su Presidente así acuerde convocarlo o cuando lo soliciten la tercera parte de los consejeros, el Vicepresidente Primero o el Consejero Coordinador. En los tres últimos casos, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar la reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para la celebración de la reunión correspondiente no más tarde de los tres días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria; plazo que será de cuatro días naturales si mediara fin de semana entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la reunión correspondiente.
3. La facultad de convocar las sesiones del Consejo corresponde a su Presidente. No obstante, la convocatoria se podrá realizar por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria también podrá ser realizada por consejeros que representen, al

menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad en la que radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará, dentro del marco previsto en estos Estatutos y en la normativa aplicable, el régimen de convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **Artículo 20.- Constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros que lo compongan.
2. Los consejeros deben asistir a las reuniones y, con carácter preferente, estar presentes. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el consejero procurará otorgar su representación a otro consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito, con carácter especial para cada Consejo e instruyendo al representante sobre el criterio del representado. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación a favor de otro consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés.
3. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a ello. Asimismo, el Consejo podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio análogo que garantice debidamente la identidad de los asistentes.

#### **Artículo 21.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos del Consejo de Administración**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo que legal o estatutariamente se prevea otra mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
2. El Consejo podrá delegar la aprobación del acta en dos consejeros, que podrán ser designados en la reunión respectiva.

#### **Artículo 22.- Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo las facultades indelegables de acuerdo con la ley, los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración, en una Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración.
3. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

#### **Artículo 23.- Comisiones del Consejo**

1. El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Las facultades de dichas Comisiones se especifican en la Ley y se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

## **TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 24.- Formulación y verificación de las cuentas anuales**

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará y firmará, de acuerdo con la normativa vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

### **Artículo 25.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado**

1. Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

4. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Lo anterior será igualmente aplicable a la distribución de la prima de emisión y a la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

### **Artículo 26.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada uno de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

## **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 27.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá:

- (i) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- (ii) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

### **Artículo 28.- Liquidación**

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.

3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y los liquidadores asumirán las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará, durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.
6. En relación con los activos y pasivos sobrevenidos tras la liquidación de la Sociedad, así como con la formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la Sociedad, será de aplicación lo previsto en la Ley.

## SEXTO

### **Examen y, en su caso, aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.**

Aprobar las modificaciones de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas en los términos de la propuesta incluida en el informe de los administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General. En concreto, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por modificaciones que presentan autonomía propia, así como un texto refundido, todo ello en los términos que se recogen en el informe de administradores elaborado al efecto:

#### **6.1 Modificación de los artículos 2.1 (Facultades de la Junta), 17.1 y 17.2 (Constitución y Quórum), 21 (Régimen de adopción de acuerdos)**

Se acuerda modificar los artículos indicados en el título de este acuerdo, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción.

#### **Artículo 2. Facultades de la Junta**

1. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
  - b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
  - c) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
  - d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
  - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - f) El aumento y la reducción del capital social.
  - g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - h) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
  - i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
  - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
  - k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
  - l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.



- m) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos.
- n) La autorización de la retribución a los consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- o) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- p) La aprobación del balance final de liquidación.
- q) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

#### **Artículo 17. Constitución y quórum**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, el aumento o la reducción de capital, la transformación, la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

#### **Artículo 21. Régimen de adopción de acuerdos**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el 50%, o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto son alcanzar el 50%, para la aprobación de las siguientes materias:
  - a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
  - b) Emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
  - c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.

- d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

## **6.2 Modificación de los artículos 4 (Convocatoria), 5.1 (Publicación de la convocatoria), 8 (Representación), 18.2 y 18.3 (Desarrollo de la Junta General) y 20.6 y 20.9 (Votación) y la eliminación de los artículos 17.5 (Constitución y Quórum) y 20.10 (Votación)**

Se acuerda modificar los artículos indicados en el título de este acuerdo, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción.

### **Artículo 4. Convocatoria**

1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, que establecerá su orden del día.  
El Consejo de Administración deberá convocar la Junta Ordinaria en los términos previstos por la Ley, y la Extraordinaria siempre que hubiera sido requerido notarialmente por un número de accionistas que sea titular, al menos, del tres por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque, y confeccionará un orden del día en el que necesariamente incluirá los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
2. Si la Junta General de Accionistas Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo por la autoridad competente de acuerdo con el régimen legalmente previsto en cada momento, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General de Accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General de Accionistas Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 5. Publicación de la convocatoria**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web de la Sociedad.  
Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de reducir este plazo cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

### **Artículo 8. Representación**

1. Los accionistas podrán conferir su representación a favor de otra persona. La representación será específica para la Junta de que se trate. La representación se hará constar en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas.  
El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día.

2. Cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, no será necesario que la representación se confiera de manera específica para una Junta determinada ni tampoco que la representación se haga constar, con firma autógrafa, en uno de los documentos previstos en el primer apartado de este artículo. No obstante, el representante deberá de acompañar la tarjeta de asistencia emitida, a favor del representado, por las entidades depositarias participantes en Iberclear.
3. Si la representación quedase cumplimentada a favor del Consejo de Administración o si la representación no tuviera expresión nominativa de la persona en la que se delega, se entenderá que ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, a favor de la persona que presida la Junta General.
4. En el caso de que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que el representante puede votar en el sentido que estime más conveniente para los intereses del accionista.
5. Salvo indicación en contrario expresada por el representado en el documento en el que confiere la representación, la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día.

Si de conformidad con lo indicado anteriormente la delegación se extendiera a las propuestas sobre puntos no incluidos en el Orden del Día, la instrucción precisa del representado se entenderá que es la de votar en el sentido que se entienda más conveniente para el interés social, salvo que otras instrucciones expresas se indiquen por el representado en el documento en el que confiere la representación.
6. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la aprobación de la Junta General, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, si el representante designado fuera el Presidente de la Junta o cualquier miembro del Consejo de Administración, se encontrara en conflicto de intereses y no hubiera recibido instrucciones de voto precisas, este será sustituido como representante por el Secretario del Consejo de Administración.

En el supuesto en el que el Secretario también se encontrara en situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista. Se entenderá que el Secretario del Consejo de Administración se encuentra en situación de conflicto de interés en relación con las propuestas de cese de consejeros o de ejercicio de la acción social de responsabilidad, que se formulen como puntos fuera del orden del día.
7. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.
8. La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, para lo cual se utilizará el procedimiento previsto en el artículo 11.2. de este Reglamento, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación, y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2., siendo también de aplicación, para la válida recepción de la representación, el plazo establecido en el artículo 11.3. de este Reglamento. Para la identificación del representante designado por el accionista, se deberán de cumplimentar los datos identificativos requeridos, a tales efectos, en el formulario electrónico.
9. La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la emisión del voto a distancia o por la asistencia personal a la Junta del representado.

10. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
11. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.
12. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.  
En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.
13. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
14. Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. En especial, se permitirá el fraccionamiento del voto al depositario de acciones emitidas por la Sociedad en el marco de un programa de American Depositary Shares (ADS) representadas por American Depositary Receipts (ADRs).  
Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

#### **Artículo 18. Desarrollo de la Junta General**

2. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta se identificarán ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención. Los accionistas que deseen formular propuestas de acuerdo fuera del orden del día, de acuerdo con lo previsto en la Ley, deberán hacerlo durante su turno de intervenciones. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. Una vez que el Presidente o Secretario dispongan del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, compareciendo según el orden en que sean llamados.

#### **Artículo 20. Votación**

6. La votación de las propuestas se realizará, en lo que atañe a los votos emitidos en la Junta, conforme al siguiente procedimiento:
  - a) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, independientemente de que dichas propuestas hayan sido formuladas por el Consejo o no, se computarán:

- (i) como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.
  - (ii) como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos negativos emitidos a distancia.
- b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se computarán:
- (i) como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos negativos emitidos a distancia.
  - (ii) como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos afirmativos emitidos a distancia.
- No obstante, se entenderá que los accionistas que hayan votado a distancia se abstienen en relación con propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que expresamente hayan indicado otra cosa.
9. En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con la propuesta aprobada, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.

Se acuerda asimismo eliminar los artículos 17.5 y 20.10.

**6.3 Modificación de los artículos 5.2 y 5.3 (Publicación de la convocatoria), 6.1 (Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta), 7.1 (Derecho de Asistencia), 11.3 y 11.5 (Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia), 15 (Requerimiento de presencia notarial), 19 (Solicitud de información durante la Junta General), 20.2, 20.3 y 20.5 (Votación), 23.2 (Acta de la Junta), 24 (Publicidad de acuerdos)**

Se acuerda modificar los artículos indicados en el título de este acuerdo, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción.

**Artículo 5. Publicación de la convocatoria**

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 2 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de este Reglamento.

#### **Artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta**

1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 7. Derecho de asistencia**

1. A las Juntas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad podrán asistir quienes sean titulares de, al menos 60 acciones, siempre que, con cinco días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserven hasta la celebración de la Junta. Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar 60 acciones, nombrando a su representante.

#### **Artículo 11. Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia**

3. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores 11.1 y 11.2, deberá de obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.
5. La emisión por un accionista del voto a distancia hará que se entiendan revocadas las delegaciones de representación emitidas por aquel con anterioridad, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. El voto emitido a distancia se dejará sin efecto, en el supuesto de transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto, cuando aquélla haya causado la oportuna inscripción en el registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días naturales de antelación al de la celebración de la Junta, si el nuevo titular de las acciones ejerce su derecho de voto.

#### **Artículo 15. Requerimiento de presencia notarial**

1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días naturales de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

2. Cuando la Junta se celebre sin haberse requerido la presencia de un Notario, las referencias hechas a éste en el presente Reglamento se entenderán hechas al Secretario de la Junta.

#### **Artículo 19. Solicitud de información durante la Junta General**

1. En su turno de intervención, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días naturales siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
3. No procederá la entrega de información cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el 25% del capital social.  
Asimismo, cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. La información o aclaración solicitada a los miembros del Consejo será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un consejero, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o por cualquier empleado o experto en la materia.
5. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda en función de la importancia del asunto.

#### **Artículo 20. Votación**

2. La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
3. Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, en los términos previstos en este Reglamento.
5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada:
  - a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero, y
  - b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

### **Artículo 23. Acta de la Junta**

2. En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días naturales, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 24. Publicidad de acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la correspondiente comunicación de información relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización de la Junta.

### **6.4 Modificación de los artículos 9 (Solicitud pública de representación), 12 (Lugar y Celebración), 13 (Seguridad y logística), 14.2 (Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General), 16 (Lista de asistentes), 26 (Interpretación) y 27 (Aprobación y vigencia)**

Se acuerda modificar los artículos indicados en el título de este acuerdo, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción.

### **Artículo 9. Solicitud pública de representación**

1. La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la normativa aplicable en cada momento.
2. Además de cumplir los deberes previstos al efecto en la Ley, en el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista. En el supuesto en el consejero se encontrara en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, serán de aplicación las disposiciones del artículo 8.5 del presente Reglamento.

En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
- Su destitución, separación o cese como consejero.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.



## **Artículo 12. Lugar y celebración**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

## **Artículo 13. Seguridad y logística**

1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.
2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

## **Artículo 14. Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General**

2. La Junta General será presidida por la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

## **Artículo 16. Lista de asistentes**

1. Con una antelación mínima de media hora a la fijada en la convocatoria de la Junta General, salvo que otra cosa se indique en el mismo anuncio, se dará acceso a los accionistas y representantes a las instalaciones en el lugar señalado, con el fin de que los servicios de organización de la Junta comprueben las tarjetas de asistencia y representaciones y, en su caso, los documentos que les acrediten.
2. Los accionistas o representantes que accedan a las instalaciones con retraso, una vez cerrada la admisión según la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán acceder a las instalaciones siempre que se considere oportuno por la Sociedad pero, en ningún caso, podrán éstos ser incluidos en la lista de asistentes ni podrán ejercer el voto.
3. La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.
4. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas, así como sobre la admisión de los votos emitidos por correo y por medios electrónicos y la representación de los accionistas.  
Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio de los servicios de organización de la Sociedad.
5. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.
6. La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General, por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 26. Interpretación y modificación**

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. Las dudas que se susciten durante la celebración de la Junta General sobre la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Junta con la asistencia del Secretario de la Junta.
2. Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta General constituida con el quórum del artículo 17.1 precedente, con informe preceptivo de los administradores o de los accionistas autores de la propuesta de modificación, justificativo de la misma.

#### **Artículo 27. Aprobación y vigencia**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.

#### **6.5 Aprobación, como consecuencia de las modificaciones anteriores, de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad**

Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. Con ocasión de la refundición, se adapta asimismo la denominación de las Comisiones del Consejo, en línea con las propuestas de modificación del texto de los Estatutos Sociales que se someten a esta misma Junta General.

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA)**

#### **Artículo 1. La Junta General**

La Junta General es el órgano supremo de la soberanía social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.

#### **Artículo 2. Facultades de la Junta**

1. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.
  - b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
  - c) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
  - d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
  - e) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - f) El aumento y la reducción del capital social.
  - g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

- h) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
  - i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
  - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
  - k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
  - l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
  - m) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos.
  - n) La autorización de la retribución a los consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
  - o) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
  - p) La aprobación del balance final de liquidación.
  - q) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
2. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.
  3. El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

### **Artículo 3. Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.

### **Artículo 4. Convocatoria**

1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, que establecerá su orden del día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta Ordinaria en los términos previstos por la Ley, y la Extraordinaria siempre que hubiera sido requerido notarialmente por un número de accionistas que sea titular, al menos, del tres por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiéndolo esta circunstancia en el

anuncio que la convoque, y confeccionará un orden del día en el que necesariamente incluirá los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

2. Si la Junta General de Accionistas Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo por la autoridad competente de acuerdo con el régimen legalmente previsto en cada momento, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General de Accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General de Accionistas Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

#### **Artículo 5. Publicación de la convocatoria**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de reducir este plazo cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 2 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de este Reglamento.
4. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión de la primera y, en su caso, segunda convocatoria, el orden del día de la reunión en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, y los demás requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
5. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita la documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre la Oficina de Atención al Accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los extremos previstos en la normativa aplicable en relación con los procedimientos para la emisión del voto a distancia o por representación.

#### **Artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta**

1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.

2. La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por el Consejo de Administración o, mediante delegación del mismo, por cualquiera de sus miembros facultados al efecto, por el Consejero Delegado, por su Secretario o por cualquier empleado o experto en la materia. La información se facilitará por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de la celebración de la Junta General, y a través de la Oficina de Atención al Accionista.

3. No obstante, podrá denegarse la información solicitada, en los casos contemplados en el artículo 19.3 de este Reglamento.

4. El solicitante deberá acreditar su identidad, en el caso de solicitud de información por escrito, mediante fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, si se tratara de personas jurídicas, documento de acreditación suficiente de su representación.

Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar su condición de accionista o proporcionar los datos suficientes (número de acciones, entidad depositaria, etc.), para que puedan ser verificados por la Sociedad.

5. En el caso de que se ejerza el derecho de información mediante correspondencia electrónica u otro medio de comunicación telemática, se utilizará un procedimiento similar al previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2.

6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporarán a la página web de la Sociedad, ininterrumpidamente, además de cualquier otra documentación preceptiva, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se

incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes preceptivos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

La documentación prevista en los apartados a), c), d) y e) anteriores será también comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.

- 7. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General, en tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.

#### **Artículo 7. Derecho de asistencia**

- 1. A las Juntas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad podrán asistir quienes sean titulares de, al menos 60 acciones, siempre que, con cinco días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserven hasta la celebración de la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar 60 acciones, nombrando a su representante.

- 2. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por alguna de las entidades participantes en Iberclear, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
- 3. Asistirá a la Junta el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización.

No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

- 4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, se podrá solicitar, junto con la presentación de la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, que deberá ser acreditada.

#### **Artículo 8. Representación**

1. Los accionistas podrán conferir su representación a favor de otra persona. La representación será específica para la Junta de que se trate. La representación se hará constar en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas.

El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día.

2. Cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, no será necesario que la representación se confiera de manera específica para una Junta determinada ni tampoco que la representación se haga constar, con firma autógrafa, en uno de los documentos previstos en el primer apartado de este artículo. No obstante, el representante deberá de acompañar la tarjeta de asistencia emitida, a favor del representado, por las entidades depositarias participantes en Iberclear.

3. Si la representación quedase cumplimentada a favor del Consejo de Administración o si la representación no tuviera expresión nominativa de la persona en la que se delega, se entenderá que ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, a favor de la persona que presida la Junta General.

4. En el caso de que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que el representante puede votar en el sentido que estime más conveniente para los intereses del accionista.

5. Salvo indicación en contrario expresada por el representado en el documento en el que confiere la representación, la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día.

Si de conformidad con lo indicado anteriormente la delegación se extendiera a las propuestas sobre puntos no incluidos en el Orden del Día, la instrucción precisa del representado se entenderá que es la de votar en el sentido que se entienda más conveniente para el interés social, salvo que otras instrucciones expresas se indiquen por el representado en el documento en el que confiere la representación.

6. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la aprobación de la Junta General, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, el representante deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, si el representante designado fuera el Presidente de la Junta o cualquier miembro del Consejo de Administración, se encontrara en conflicto de intereses y no hubiera recibido instrucciones de voto precisas, este será sustituido como representante por el Secretario del Consejo de Administración.

En el supuesto en el que el Secretario también se encontrara en situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista. Se entenderá que el Secretario del Consejo de Administración se encuentra en situación de conflicto de interés en relación con las propuestas de cese de consejeros o de ejercicio de la acción social de responsabilidad, que se formulen como puntos fuera del orden del día.

7. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

8. La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, para lo cual se utilizará el procedimiento previsto en el artículo 11.2. de este Reglamento, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación, y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2., siendo también de aplicación, para la válida recepción de la representación, el plazo establecido en el artículo 11.3. de este Reglamento. Para la identificación del representante designado por el accionista, se deberán de cumplimentar los datos identificativos requeridos, a tales efectos, en el formulario electrónico.
9. La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la emisión del voto a distancia o por la asistencia personal a la Junta del representado.
10. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
11. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.
12. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.  
En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.
13. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
14. Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. En especial, se permitirá el fraccionamiento del voto al depositario de acciones emitidas por la Sociedad en el marco de un programa de American Depositary Shares (ADS) representadas por American Depositary Receipts (ADRs).  
Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

#### **Artículo 9. Solicitud pública de representación**

1. La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la normativa aplicable en cada momento.
2. Además de cumplir los deberes previstos al efecto en la Ley, en el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista. En el supuesto en el consejero se encontrara en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del



Orden del Día, serán de aplicación las disposiciones del artículo 8.5 del presente Reglamento.

En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
- Su destitución, separación o cese como consejero.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

#### **Artículo 10. Ejercicio del voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia**

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por el accionista por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

#### **Artículo 11. Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia**

1. Voto a través de correo postal:
  - a) Para la emisión del voto por correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos, que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista, debiendo la firma del accionista legitimarse notarialmente o ser reconocida por una entidad depositaria participante en Iberclear o ser acreditada por otro medio considerado suficiente por el Consejo de Administración. Si se tratara de personas jurídicas, el formulario deberá ir acompañado por el correspondiente documento que acredite suficientemente la representación con que actúa el firmante.
  - b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la Oficina de Atención al Accionista, la remisión de dicho formulario, por correo postal.
  - c) El accionista deberá enviar el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo.
2. Voto a través de medios electrónicos de comunicación a distancia:
  - a) Para la emisión del voto por medios electrónicos de comunicación a distancia, los accionistas deberán cumplimentar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos y que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista.
  - b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.
  - c) El accionista deberá remitir el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo, mediante un documento electrónico que deberá incorporar una firma electrónica reconocida, empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de

autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto.

3. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores 11.1 y 11.2, deberá de obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.
4. El accionista será quien deba acreditar, en su caso, que el voto ha sido recibido por la Sociedad dentro del plazo señalado y cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto.
5. La emisión por un accionista del voto a distancia hará que se entiendan revocadas las delegaciones de representación emitidas por aquel con anterioridad, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. El voto emitido a distancia se dejará sin efecto, en el supuesto de transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto, cuando aquélla haya causado la oportuna inscripción en el registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días naturales de antelación al de la celebración de la Junta, si el nuevo titular de las acciones ejerce su derecho de voto.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.  
En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.
7. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
8. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de los dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 12. Lugar y celebración**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 13. Seguridad y logística**

1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

#### **Artículo 14. Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, si lo hubiese, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, quien elijan los accionistas asistentes a la Junta.
4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, establecer los tiempos de intervención con la facultad de dar por terminada una discusión en relación con el acuerdo de que se trate y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, con la asistencia del Secretario.

#### **Artículo 15. Requerimiento de presencia notarial**

1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días naturales de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
2. Cuando la Junta se celebre sin haberse requerido la presencia de un Notario, las referencias hechas a éste en el presente Reglamento se entenderán hechas al Secretario de la Junta.

#### **Artículo 16. Lista de asistentes**

1. Con una antelación mínima de media hora a la fijada en la convocatoria de la Junta General, salvo que otra cosa se indique en el mismo anuncio, se dará acceso a los accionistas y representantes a las instalaciones en el lugar señalado, con el fin de que los servicios de organización de la Junta comprueben las tarjetas de asistencia y representaciones y, en su caso, los documentos que les acrediten.
2. Los accionistas o representantes que accedan a las instalaciones con retraso, una vez cerrada la admisión según la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán acceder a las instalaciones siempre que se considere oportuno por la Sociedad pero, en ningún caso, podrán éstos ser incluidos en la lista de asistentes ni podrán ejercer el voto.
3. La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.
4. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas, así como sobre la admisión de los votos emitidos por correo y por medios electrónicos y la representación de los accionistas.

Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio de los servicios de organización de la Sociedad.

5. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.
6. La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General, por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 17. Constitución y quórum**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, el aumento o la reducción de capital, la transformación, la fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto.  
En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
3. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.
4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el presente Reglamento en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.
5. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.
6. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
7. Los accionistas presentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública

#### **Artículo 18. Desarrollo de la Junta General**

1. Después de los informes y comunicaciones a la Junta que la Presidencia estime oportunos, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
2. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta se identificarán ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención. Los accionistas que deseen formular propuestas de acuerdo fuera del orden del día, de acuerdo con lo previsto en la Ley, deberán hacerlo durante su turno de intervenciones. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente

en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

3. Una vez que el Presidente o Secretario dispongan del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, compareciendo según el orden en que sean llamados.
4. Considerando el número de solicitudes y demás circunstancias, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, el Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.

El Presidente podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y retirarles el uso de la palabra, adoptar las medidas necesarias y tomar las decisiones que aseguren el mantenimiento y restablecimiento del orden de la Junta General cuando se realizasen manifestaciones improcedentes o se ejercieran de un modo abusivo u obstruccionista los derechos, pudiendo incluso, en beneficio de la propia Junta General, conminar a quien así obrara a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

#### **Artículo 19. Solicitud de información durante la Junta General**

1. En su turno de intervención, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días naturales siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
3. No procederá la entrega de información cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el 25% del capital social.

Asimismo, cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. La información o aclaración solicitada a los miembros del Consejo será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un consejero, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o por cualquier empleado o experto en la materia.
5. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda en función de la importancia del asunto.

#### **Artículo 20. Votación**

1. Una vez concluidas todas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las

propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
3. Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, en los términos previstos en este Reglamento.
4. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.
5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada:
  - a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero, y
  - b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
6. La votación de las propuestas se realizará, en lo que atañe a los votos emitidos en la Junta, conforme al siguiente procedimiento:
  - a) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, independientemente de que dichas propuestas hayan sido formuladas por el Consejo o no, se computarán:
    - (i) como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.
    - (ii) como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos negativos emitidos a distancia.
  - b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se computarán:
    - (i) como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos negativos emitidos a distancia.
    - (ii) como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos afirmativos emitidos a distancia.

No obstante, se entenderá que los accionistas que hayan votado a distancia se abstienen en relación con propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que expresamente hayan indicado otra cosa.
7. Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.

8. No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar el sentido de los votos y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
9. En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con la propuesta aprobada, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.

#### **Artículo 21. Régimen de adopción de acuerdos**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el 50%, o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto son alcanzar el 50%, para la aprobación de las siguientes materias:
  - a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
  - b) Emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
  - c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
  - d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

#### **Artículo 22. Finalización de la Junta**

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

#### **Artículo 23. Acta de la Junta**

1. Si el Consejo de Administración ha designado un Notario para levantar el Acta de la sesión, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.
2. En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días naturales, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 24. Publicidad de acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la correspondiente comunicación de información relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización de la Junta.

### **Artículo 25. Difusión del Reglamento de la Junta**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

### **Artículo 26. Interpretación y modificación**

1. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. Las dudas que se susciten durante la celebración de la Junta General sobre la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Junta con la asistencia del Secretario de la Junta.
2. Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta General constituida con el quórum del artículo 17.1 precedente, con informe preceptivo de los administradores o de los accionistas autores de la propuesta de modificación, justificativo de la misma.

### **Artículo 27. Aprobación y vigencia**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.



## SEPTIMO

### **Retribución del Consejo de Administración:**

**7.1. Examen y aprobación, en su caso, de un Plan de Incentivos a Medio Plazo para el periodo comprendido entre los ejercicios 2018 y 2020, consistente en la entrega de acciones de la Sociedad ligada a la evolución del valor bursátil y a la consecución de determinados objetivos, dirigido al Consejero Delegado, Altos Directivos y otros Directivos de Promotora de Informaciones, S.A. y, en su caso, de las sociedades dependientes, así como la delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar dicho sistema de retribución.**

Aprobar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 22.5 de los Estatutos Sociales, el Plan de Incentivos a Medio Plazo para el periodo comprendido entre los ejercicios 2018 y 2020 (el **"Plan"**), que comprende la entrega de acciones de la Sociedad ligada a la evolución del valor bursátil y a la consecución de determinados objetivos, dirigido al Consejero Delegado, Altos Directivos y otros Directivos de Promotora de Informaciones, S.A. (**"PRISA"** o la **"Sociedad"**) y, en su caso, de las sociedades dependientes (conjuntamente con la sociedad matriz denominadas el Grupo PRISA o el **"Grupo"**), así como la delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar dicho sistema de retribución.

El Plan se aprueba con arreglo a las siguientes características básicas, las cuales serán objeto de desarrollo en las condiciones generales del Plan de PRISA (**"Condiciones Generales"**) a aprobar por el Consejo de Administración:

#### **1. Objetivo y descripción del Plan**

El Plan tiene como principal objetivo alinear los intereses de sus beneficiarios con los de los accionistas de la Sociedad.

El Plan es un incentivo a medio plazo que consiste en que los beneficiarios del mismo puedan percibir un determinado número de acciones ordinarias de la Sociedad (las **"Acciones"**), tras un periodo de referencia de tres (3) años y siempre que se cumplan ciertos requisitos predefinidos (el **"Incentivo"**).

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, reglamentarias o de cualquier otra naturaleza, los mecanismos de entrega de Acciones podrán adaptarse en ciertos supuestos, sin alteración del número máximo de Acciones vinculadas al Plan y de las condiciones esenciales de las que depende su entrega. En particular, PRISA se reserva el derecho a decidir, en caso de considerarlo conveniente, la sustitución de la entrega de Acciones por el pago de un importe en metálico, teniendo en ese caso en cuenta para determinar el importe a abonar el Valor Final de Referencia determinado en términos similares a los definidos en el apartado 4 siguiente.

Los detalles de la aplicación y ejecución del Plan se regularán por las Condiciones Generales que apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad (el **"Consejo"**), a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (la **"CNRGC"**).

## **2. Duración del Plan, fechas y plazos**

Sin perjuicio del periodo de liquidación y cálculo de las Acciones a entregar, el Plan tiene un plazo de duración de tres (3) años: 2018, 2019 y 2020.

Las Acciones se entregarán, en su caso, dentro de los sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Consejo de la Sociedad formule las cuentas anuales del año 2020 ("**Fecha de Entrega**").

## **3. Beneficiarios**

El Plan está dirigido a las personas que, por su posición o nivel de responsabilidad en el Grupo, contribuyan de manera decisiva al logro de los objetivos de la Sociedad ("**Beneficiarios**"). En particular, el Consejo, a propuesta de la CNRGC para el Consejero Delegado y los Altos Directivos, y del Consejero Delegado para el resto de Beneficiarios, podrá designar como Beneficiarios del Plan a las siguientes personas:

- (i) El Consejero Delegado,
- (ii) Altos Directivos que sean miembros del comité de dirección de PRISA, y
- (iii) otros Directivos de PRISA y en su caso, de sociedades dependientes.

A los efectos del Plan, el Grupo PRISA (el "**Grupo**") está formado por la Sociedad y sus filiales actuales y futuras (tanto españolas como extranjeras) en las cuales la Sociedad posea directa o indirectamente el cincuenta (50) por ciento o más del capital social.

El Plan está dirigido a un colectivo de 20 Beneficiarios. La Sociedad se reserva la posibilidad de incluir nuevos Beneficiarios durante la vigencia del Plan en casos excepcionales. La inclusión de nuevos Beneficiarios estará condicionada, en todo caso, a la existencia de Acciones suficientes, considerando el porcentaje de capital social destinado al Plan aprobado en virtud del presente acuerdo.

## **4. Asignación de "acciones teóricas", objetivo del Plan y "acciones a entregar"**

La Sociedad asignará al inicio del Plan un determinado número de "acciones teóricas" ("**Restricted Stock Units**" o "**RSUs**") a cada Beneficiario, que servirán como referencia para determinar el número final de Acciones a entregar.

La Sociedad calculará al inicio del Plan la media de las cotizaciones de cierre de la acción de PRISA correspondiente a las 30 sesiones bursátiles anteriores a la fecha en la que el Consejo de Administración, tras la aprobación del Plan por parte de la Junta General, apruebe su implantación ("**Valor Inicial de Referencia**" o "**VIR**").

La Sociedad calculará, asimismo, la media de las cotizaciones de cierre de la acción de PRISA de las 30 sesiones bursátiles posteriores a la fecha en la que la Sociedad haga públicos los resultados correspondientes al ejercicio 2020 ("**Valor Final de Referencia**" o "**VFR**"). Para determinar el VFR se tomarán en consideración los repartos de dividendos y otras operaciones realizadas durante la vigencia del Plan que hayan podido tener un efecto de dilución en el capital, llevando a cabo los ajustes oportunos, calculados en euros por acción.

Una parte de las Acciones a entregar a la finalización del Plan dependerá del incremento de valor de las Acciones de la Sociedad determinado por la diferencia entre el VFR y el VIR. El número final de Acciones a entregar dependerá del incremento de valor de las Acciones a partir de un nivel mínimo de incremento de valor que establecerá el Consejo de

Administración en las referidas Condiciones Generales aprobadas por el Consejo de Administración a propuesta de la CNRGC.

Otra parte de las Acciones a entregar dependerá del grado de consecución de los objetivos de EBITDA y de Cash Flow consolidados del Grupo para el periodo 2018-2020, sobre la base de un escalado que igualmente será determinado en dichas Condiciones Generales.

El Consejo de Administración determinará, a propuesta de la CNRGC, la parte de las Acciones cuya entrega dependerá del incremento de valor y la parte de las Acciones cuya entrega dependerá del cumplimiento de los objetivos de EBITDA y Cash Flow (y la ponderación respectiva de cada uno de estos), y los correspondientes escalados de incremento de valor y de cumplimiento de objetivos con sus correlativos porcentajes de las Acciones a entregar.

En función del incremento de valor de las acciones y del cumplimiento de los objetivos de EBITDA y Cash Flow, el Consejo de Administración establecerá a la finalización del Plan el número de Acciones a entregar a los Beneficiarios. El precio de entrega de las Acciones será el precio de cierre de la cotización de la Acción en la Fecha de Entrega.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo de Administración, a propuesta de la CNRGC, pueda establecer objetivos distintos en cada caso en interés de la Sociedad y de sus accionistas en el supuesto de que se produzcan eventos significativos u operaciones societarias que, en opinión del Consejo, afecten de forma significativa al Plan, de los que se dará debida cuenta en el correspondiente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros así como del establecimiento de los objetivos del Plan, sus escalas y ponderaciones.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer un nivel máximo de incremento del valor de las Acciones que supondrá la liquidación anticipada del Plan y la entrega de las correspondientes Acciones a los Beneficiarios en función del valor de VFR alcanzado en ese momento y del cumplimiento de los objetivos de EBITDA y Cash Flow a esa fecha.

## **5. Requisitos de permanencia para la entrega de las Acciones**

Para percibir las Acciones, los Beneficiarios deberán mantener una relación contractual con el Grupo PRISA durante el periodo de duración del Plan y hasta la Fecha de Entrega, salvo determinados supuestos de extinción de su relación por causa no imputable al mismo ("*good leaver*"), que estarán debidamente recogidos en las Condiciones Generales del Plan que aprobará el Consejo de Administración.

## **6. Cláusulas "malus" y "clawback"**

El Plan contemplará las correspondientes cláusulas *malus*, que serán aplicables tanto durante la duración del Plan, como en el periodo de tiempo transcurrido desde su finalización hasta la entrega efectiva de las Acciones, y cláusulas *clawback*, cláusulas que podrán hacer que las Acciones a entregar sean objeto de reducción o de devolución en determinadas circunstancias, de acuerdo con lo que en cada momento establezca el Consejo de Administración.

## **7. Régimen de indisponibilidad**

Los Beneficiarios no podrán realizar directa ni indirectamente operaciones de cobertura sobre el valor de las Acciones que, en su caso, pudieran recibir al amparo del Plan hasta que se produzca la entrega efectiva de las Acciones que correspondan.

La Sociedad entregará a cada Beneficiario el número de Acciones "netas" (o su equivalente en metálico) que resulten tras vender el número de acciones necesarias para hacer

efectivos los correspondientes ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o un impuesto similar ("IRPF") que sean de aplicación.

El Consejo de Administración, a propuesta de la CNRGC, podrá establecer que los Beneficiarios deberán mantener la propiedad de todas o parte de las Acciones "netas" recibidas al amparo del Plan hasta que haya transcurrido un máximo de dos años desde la fecha de entrega de las Acciones. Una vez transcurridos los periodos de mantenimiento de las Acciones que el Consejo de Administración determine, las Acciones serán libremente disponibles por los Beneficiarios.

## **8. Límites y procedencia de las Acciones**

El Plan contempla la entrega de un total de hasta 11.200.000 acciones (que representan aproximadamente un 2% del capital de la sociedad), que podrá incrementarse en un porcentaje de hasta un 25% en los supuestos de alcanzarse niveles superiores al 66% en el incremento del valor de las Acciones y del 100% en el cumplimiento de los objetivos de EBITDA y Cash Flow, pudiendo en ese caso llegar el número máximo de Acciones hasta un máximo de 14.000.000 de Acciones. Del total de las Acciones asignadas, un 20% corresponderán, como máximo, al Consejero Delegado, esto es, hasta un total de 2.800.000 Acciones (0,5% del capital social de Prisa).

La cobertura del presente Plan podrá realizarse a través de acciones procedentes de autocartera, acciones de nueva emisión, o a través de la contratación por parte de la Sociedad de instrumentos de cobertura financiera que resulten adecuados.

PRISA se reserva el derecho a decidir, en caso de considerarlo conveniente, la sustitución de la entrega de Acciones por el pago de su contravalor en efectivo, aplicando en ese caso para determinar el importe a abonar el precio de cierre de la cotización de la acción en la fecha de entrega de las Acciones, así como a liquidar anticipadamente el plan en los supuestos que a estos efectos se contemplarán en las Condiciones Generales del Plan.

## **9. Administración del Plan**

La implementación, desarrollo, formalización y ejecución del Plan requiere que la Junta General de Accionistas de la Sociedad faculte al Consejo de Administración para que, con facultad expresa de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, de las Comisiones del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, pueda adoptar cuantos acuerdos y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, incluida la facultad de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo:

- a) Designar a los Beneficiarios del Plan y determinar los derechos que se le conceden a cada uno de ellos, así como desarrollar y fijar las condiciones concretas de la entrega de Acciones de la Sociedad, en todo lo no previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, estableciendo, entre otras circunstancias, y con carácter meramente enunciativo, el perímetro societario de aplicación del Plan, los requisitos que deban cumplir los Beneficiarios para recibir las Acciones, el procedimiento de entrega de las Acciones, los supuestos que determinen la liquidación anticipada del Plan o la extinción de los derechos atribuidos a los Beneficiarios, en su caso, así como el conjunto de reglas por las que haya de regirse.
- b) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los

mecanismos de entrega de las Acciones, sin alterar el número máximo de Acciones vinculadas al Plan y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Plan en efectivo.

- c) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan, así como excluir a determinados grupos de potenciales Beneficiarios o sociedades del Grupo cuando las circunstancias lo aconsejen.
- d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones, documentos, públicos o privados, y documentación complementaria que sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener las autorizaciones o verificaciones necesarias para la implantación, ejecución o liquidación del Plan y la entrega de las Acciones de la Sociedad.
- f) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con las entidades financieras o de otro tipo que el Consejo de Administración de la Sociedad designe libremente, en los términos y condiciones que estime adecuados, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos Beneficiarios del Grupo o a determinadas sociedades del Grupo o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo trusts u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las Acciones y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del Plan.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en el marco del Plan.
- h) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- i) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan, incluyendo los correspondientes ajustes en la entrega de las Acciones como consecuencia de cambios en el valor nominal de las Acciones, cambios en la estructura del capital de la Sociedad u otras operaciones societarias.
- j) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

## **7.2. Examen y aprobación, en su caso, de la política de remuneraciones de los consejeros que será aplicable para los ejercicios que cerrarán a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, y revocación de la política de remuneraciones 2017-2019.**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de

Nombramientos y Remuneraciones, la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Esta política de remuneraciones será aplicable para los ejercicios que cerrarán a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020 —salvo que la Junta General acuerde su modificación o sustitución durante su periodo de vigencia—, y sustituye y reemplaza a la hasta ahora vigente política de remuneraciones de los consejeros 2017-2019 (aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2017 y posteriormente modificada por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 15 de noviembre de 2017).

La política de remuneraciones que se aprueba es la que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

### **7.3. Votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con información de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2017 y de cómo se aplicará en 2018, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta junta general.

## OCTAVO

**Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión –y con delegación de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social-, en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General Ordinaria de accionistas de 20 de abril de 2015 bajo el punto séptimo de su orden del día.**

1º.- Dejar sin valor ni efecto en la parte no utilizada el acuerdo aprobado bajo el punto séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 20 de abril de 2015, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social hasta la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en el momento de esta autorización, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones, tanto ordinarias como de cualquier otro tipo y/o clase de las permitidas por la Ley, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, con o sin prima de emisión, debiendo consistir el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades aquí atribuidas al Consejo de Administración incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

La presente autorización podrá emplearse para dar cobertura a cualquier plan o acuerdo de retribuciones mediante la entrega de acciones y opciones sobre acciones para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad, que se encuentre vigente en cada momento.

Se faculta también al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación y las que hubiera que efectuar para atender la conversión de obligaciones

convertibles y demás valores asimilables a estos emitidos al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General hasta un máximo del 20% del capital social del Banco a contar desde la adopción de este acuerdo por la Junta de Accionistas.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de accionistas en relación con el presente acuerdo a favor del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo.



## NOVENO

**Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación de Promotora de Informaciones, S.A. (Prisa) y otras sociedades, warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de Prisa o de otras sociedades), pagarés y participaciones preferentes. En caso de valores convertibles y/o canjeables o de warrants, fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; delegación en el Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión hasta un límite del 20% del capital social. Revocación, en la parte no utilizada, del acuerdo de delegación de facultades para la emisión de valores convertibles y/o canjeables, adoptado por la Junta General de accionistas de 20 de abril de 2015 bajo el punto octavo de su orden del día.**

I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada el acuerdo adoptado bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General de accionistas de 20 de abril de 2015, relativo a la delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables, así como warrants y otros valores análogos.

II) Delegar en el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ("Prisa" o la "Sociedad"), con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir obligaciones canjeables en acciones en circulación de otra sociedad, del Grupo Prisa (el "Grupo") o no, para la emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda. También podrá ser utilizada la delegación para la emisión de pagarés o de participaciones preferentes.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo. El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de mil millones de euros (1.000.000.000- €) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la delegación.

4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas–, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones de la propia Sociedad emisora o de otra sociedad, del Grupo o no, o incorporar un derecho de compra sobre las aludidas acciones el número de valores y su valor nominal, que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortizar por el emisor) o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; las cláusulas antidilución; el régimen de prelación y, en su caso, la subordinación; la legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo. La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de Prisa y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades del Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Prisa en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre dicha cotización, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (a) la media de los precios medios ponderados de la acción de Prisa en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo, y (b) el precio de cierre de la acción de Prisa en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. El Consejo podrá determinar que la valoración de las acciones a efectos de la conversión y/o canje pueda ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- (iv) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de los administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants. En caso de emisiones de warrants convertibles y/o canjeables en acciones, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de Prisa o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, así como de proceder a la liquidación por diferencias.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. De este modo, el precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o bien será determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En el caso de opción de compra sobre acciones existentes de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- (iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant -la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior ni a su valor nominal conjunto en el momento de la emisión.

Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir o el ejercicio de los warrants, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o warrants sobre acciones de nueva emisión) y cláusula de antidilución en los supuestos legales, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 8 (i) siguiente.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, y hasta un máximo del 20% del capital social de la Sociedad a contar desde la adopción de este acuerdo por la Junta de Accionistas el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles y, en su caso, de warrants sobre acciones de nueva emisión, cuando, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión, ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para incorporar inversores industriales o financieros que puedan facilitar la creación de valor y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles o de warrants que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y de warrants sobre acciones de nueva emisión y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del warrant, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los warrants y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores a la que se refiere este acuerdo.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro del límite anteriormente señalado, las emisiones de valores de renta fija, en su caso convertibles y/o canjeables, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes que realicen sociedades pertenecientes al Grupo.
11. Sustitución. El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en el Presidente, en el Consejero Delegado o en el Secretario del Consejo las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

## DECIMO

**Propuesta de acuerdo de la Junta General de accionistas sobre autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales. Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General ordinaria de 22 de junio de 2013 bajo el punto duodécimo de su orden del día.**

1º.- Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado bajo el punto duodécimo del orden del día de la Junta General ordinaria de 22 de junio de 2013, relativo a la autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias.

2º.- Conceder autorización expresa para la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente por ésta o través de cualquiera de sus sociedades filiales.

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- (i) Modalidades de adquisición: por título de compraventa o por cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso.
- (ii) Importe máximo: Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- (iii) Características de las acciones adquiridas: Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- (iv) Reserva obligatoria: Que se pueda dotar en el patrimonio neto de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.
- (v) Plazo: cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo.
- (vi) Precio mínimo y máximo: Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización en ambos casos en el momento de la adquisición de que se trate. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen general de adquisiciones derivativas previsto en el artículo 146 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

4º.- Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos, plan o acuerdo de retribución mediante la entrega de acciones y opciones sobre acciones a los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad o de su Grupo que se encuentre vigente en cada momento y expresamente se autoriza que las acciones que se adquieran por la Sociedad o

sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento de dichos planes o acuerdos, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

5º.- Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de accionistas en relación con el presente acuerdo a favor del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo.



## **UNDECIMO**

### **Delegación de facultades.**

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los acuerdos. Asimismo se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.

## **DUODECIMO**

### **Información a la Junta General de Accionistas sobre la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración**

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración celebrado el día 22 de marzo de 2018 ha acordado aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A., en los términos que se explican detalladamente en el informe que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de convocarse esta Junta de Accionistas. La efectividad de la aprobación de este nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo quedará condicionada a la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales referida anteriormente por parte de la Junta de Accionistas.

Las modificaciones introducidas tienen por objeto adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las reformas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, así como ciertas previsiones contenidas en el código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de febrero de 2015 y en la Guía Técnica 3/2017, de 27 de junio, sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, el proyecto de actualización incluye ciertas mejoras de carácter técnico.